Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 152, tomo 907 general, hoja GC 4209, con domicilio en la c/ Triana, 20, 35002 Las Palmas de Gran Canaria, y NIF G35000272

La Caja de CANARIAS

Contrato de Gestión de Riesgos Financieros

CONDICIONES PARTICULARES

NIF VENDEDOR	VENDEDOR
G35000272	LA CAJA DE CANARIAS

NIF CLIENTE COMPRADOR	COMPRADOR	INTERVINIENTES
B35998582	LUCHY PLAYA BLANCA SL	TITULAR
[Dato personal omitido / Personal detail redacted]		APODERADO

[Cuentas omitidas / Account numbers redacted]

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Oficina EMPRESAS ARRECIFE — Nominal 5.000.000,00
Fecha de solicitud 17/06/2008 — Divisa EUR
Fecha de inicio de la cobertura 07/07/2008
Fecha de vencimiento de la cobertura 07/01/2012

En la cuenta vinculada se producirá una única liquidación en cada periodo, resultante del neto de los dos siguientes conceptos:

A CARGO DEL CLIENTE (LIQUIDACIÓN CARGO).

Tipo de interés: *[los tipos de interés se consignan en tanto por ciento nominal anual y los diferenciales en puntos porcentuales]*

Trimestre 1 - 2 AMBOS INCLUIDOS

EURIBOR 3 MESES - 0,10%

Trimestre 3 - 8 AMBOS INCLUIDOS

EURIBOR 3 MESES - 0,15% si EURIBOR 3 MESES es mayor o igual al tipo del 5,55%
en otro caso: 5,15%

Trimestre 9 - 14 AMBOS INCLUIDOS

EURIBOR 3 MESES - 0,15% si EURIBOR 3 MESES es mayor o igual al tipo del 5,55%
5,15% si EURIBOR 3 MESES es menor al tipo del 5,55% pero es mayor o igual al tipo del 5,15%
en otro caso: 4,85%

Periodicidad liquidaciones: Trimestral

A FAVOR DEL CLIENTE (LIQUIDACIÓN ABONO).

Tipo de interés: **Durante los 14 trimestres**
EURIBOR 3 MESES fijado al inicio de cada periodo trimestral de intereses

Periodicidad liquidaciones: Trimestral

Días Hábiles: TARGET

Convención del Día Hábil: Día Siguiente Modificado

Agente de cálculo: LA CAJA DE CANARIAS

DEFINICIONES DE TÉRMINOS DE LA OPERACIÓN

Fijación del euribor 3 meses

"**EURIBOR 3 MESES fijado al inicio**": será el EURIBOR 3 MESES, según su publicación en la página de REUTERS EURIBOR01 a las 11:00am, hora de Bruselas, en el segundo día hábil previo al primer día de cada periodo trimestral de liquidación de intereses.

Fórmula de cálculo del tipo de interés:

Para el cálculo del importe a pagar por el cliente se aplicará en cada liquidación lo establecido a continuación:

Importe: NOMINAL x TIPO A PAGAR APLICABLE x DÍAS/BASE
Donde: DÍAS: Número de días naturales en cada periodo de liquidación
BASE: La base de liquidación 360
Para el cálculo del importe a recibir por el cliente se aplicará en cada liquidación lo establecido a continuación:
Importe: NOMINAL x TIPO A COBRAR APLICABLE x DÍAS/BASE
Donde: DÍAS: Número de días naturales en cada periodo de liquidación
BASE: La base de liquidación 360

En las Fechas de Liquidación en que coincidan simultáneamente ambas liquidaciones, aquella parte cuyo importe de liquidación a pagar sea superior, abonará a la otra parte la diferencia entre ambas cantidades, el mismo día del vencimiento del período que se liquide.
En el caso de que el Tipo de Interés Variable (EURIBOR 3 MESES) correspondiente a un Periodo de Cálculo sea inferior al tipo fijo según tramos definidos en el apartado **Cliente comprador Paga**, el Cliente pagaría a La Caja la diferencia entre el tipo fijo y el EURIBOR 3 MESES, y por tanto el Cliente tendría un coste financiero superior para ese Periodo de Cálculo al que hubiera existido en el supuesto en que no hubiera contratado esta Operación. En el caso de que el Tipo de Interés Variable (EURIBOR 3 MESES) correspondiente a un Periodo de Cálculo sea superior o igual a las barreras así definidas en el apartado **Cliente comprador Paga**, el cliente pagará EURIBOR 3 MESES menos una subvención del 0.15%, quedando por tanto su coste financiero variable.
Y en prueba de conformidad con las precedentes condiciones particulares firman este documento los intervinientes en dos ejemplares y con un solo efecto, en el lugar y fecha indicado.

Firma Cliente y Garantes

Firma La Caja de Canarias

CONDICIONES GENERALES

LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL CONTRATO MANIFIESTAN, DECLARAN Y EXPONEN:

I. Que el Cliente por razón de su actividad mercantil se ve expuesto a una serie de riesgos financieros diversos cuya gestión pretende optimizar. Para ello, y con el objeto de establecer un marco general que le permita gestionar la totalidad o una parte de ese riesgo financiero, el Cliente pretende firmar con La Caja el presente CONTRATO DE GESTION DE RIESGOS FINANCIEROS.

II. El Cliente reconoce y acepta que los instrumentos financieros contratados al amparo de este Contrato, conllevan un grado de riesgo derivado de factores asociados al funcionamiento de los mismos, como la volatilidad o la evolución de los tipos de interés de manera que, en caso de que la evolución de esos tipos de interés sea contraria a la esperada o se produzca cualquier supuesto extraordinario que afecte a los mercados, se podría reducir e incluso anular el beneficio económico esperado por el Cliente en el presente CONTRATO.

III. Con carácter complementario a lo anterior, **el Cliente manifiesta** que, a fecha del presente contrato:

a) Reconoce tener por sí mismo la capacidad y juicio necesarios para evaluar, por sí o a través de terceros elegidos por él mismo, y para asumir y aceptar, el riesgo y potenciales consecuencias patrimoniales de los instrumentos financieros o Producto, según definición posterior, que se formaliza al amparo de este Contrato, sin que para ello haya sido o vaya a ser en el futuro asesorado o inducido por La Caja. Por consiguiente existe independencia en la decisión de entrar en esta operación y se declara que ninguna de las partes ha basado su decisión en comunicación alguna verbal o escrita de la otra parte que signifique una recomendación o asesoramiento de inversión respecto a esta transacción.

b) De manera expresa es consciente del riesgo de esta Operación.

c) Existe la capacidad de evaluar y entender (independientemente o a través de asesoramiento profesional) y de hecho se han entendido los términos, condiciones y riesgos de esta operación y voluntariamente se aceptan dichos términos y condiciones y se asumen los riesgos inherentes ya sean de índole financiero o de otro tipo.

d) El cliente declara expresamente que la naturaleza de la operación prevista en este contrato se adecua a su capacidad inversora y entendimiento financiero, con la total comprensión de los términos y condiciones, así como los riesgos que se derivan del presente Contrato, y voluntariamente se aceptan dichos términos y condiciones y se asumen los riesgos inherentes, ya sean de índole financiero o de cualquier otra clase.

IV. Ambas partes se autorizan recíprocamente para efectuar las grabaciones de las conversaciones telefónicas que se pudieran mantener, en su caso, entre el Cliente y La Caja y a utilizar las mismas como medio de prueba para cualquier incidencia o litigio que se pudiera plantear en relación con el presente contrato.

V. En su virtud, reconociéndose mutuamente las partes capacidad para contratar y obligarse, convienen la celebración del presente contrato mercantil, que se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

1. El presente Contrato tiene por objeto fijar las condiciones aplicables al instrumento financiero de gestión del riesgo (en adelante "el Producto") que La Caja y el Cliente contratan con la finalidad de que éste pueda gestionar la totalidad o parte de los riesgos financieros asumidos en su actividad empresarial.
2. El Cliente deberá mantener durante la vigencia de este contrato una cuenta de efectivo en La Caja, en adelante la cuenta vinculada.
3. El Producto de Gestión del Riesgo que el Cliente y La Caja contratan implicará que periódicamente se realicen una serie de liquidaciones, que generarán un resultado positivo o negativo para el Cliente. En las Condiciones Particulares del presente contrato se establece la periodicidad de las liquidaciones asociadas al mismo. En cada una de dichas liquidaciones, y a través de la cuenta vinculada, se producirá un intercambio de contraprestaciones consistente en un cargo por la cantidad a pagar por el Cliente y un abono por la cantidad a pagar por La Caja, de tal modo que el resultado neto será el que resulte de la aplicación de la fórmula de Gestión del Riesgo que se ha pactado en las condiciones particulares.
4. En la fecha de cada liquidación periódica, así como en la de vencimiento prevista en las condiciones particulares o la que se haya señalado en caso de vencimiento anticipado, el importe del saldo neto, cuando este sea de signo deudor para el cliente, será adeudado en la cuenta vinculada, viniendo obligado el Cliente a proveer la misma de fondos suficientes para atender el pago. De no existir en la cuenta vinculada saldo suficiente para atender dicha deuda se conviene expresamente que La Caja abrirá una cuenta especial a nombre del titular bajo la denominación "Cuenta Especial del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés", amparada por el presente contrato, en donde se adeudará el referido importe del posible saldo deudor, quedando desde entonces el titular obligado al reintegro total del mismo. También reflejará esta cuenta los abonos que el CLIENTE efectúe para disminuir el saldo deudor.
5. El Cliente reconoce el derecho de La Caja y expresamente le autoriza para que durante toda la vigencia del período de comercialización y cuando concurran circunstancias sobrevenidas en el mercado que, a juicio de La Caja, alteren sustancialmente la situación existente del Producto contratado, de suspender su contratación si bien en este caso La Caja podrá ofrecer al CLIENTE un Producto alternativo y de características similares al que se les ofreció inicialmente. En tal supuesto el Cliente podrá aceptar la propuesta alternativa o resolver el presente Contrato.
6. Sin perjuicio de la fecha de vencimiento establecida en las Condiciones Particulares, se podrá vencer anticipadamente la operación, aunque no hubiese llegado dicha fecha si, en cualquier momento de la vida de las misma, concurre alguna de las circunstancias que a continuación se indican, en cuyo caso, la parte cumplidora podrá solicitar o proceder a la cancelación anticipada de la operación en vigor, en la forma prevista en la cláusula OCTAVA:

a) El incumplimiento de las obligaciones de pago y/o entrega por alguna de las partes, en los términos establecidos en este Contrato, siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de tres (3) días hábiles a partir del día en que se notifique el incumplimiento por la parte no incumplidora.

b) La falsedad, incorrección o inexactitud de las declaraciones realizadas por cualquiera de las partes en relación con el presente Contrato.

c) El incumplimiento de cualquier obligación derivada del Contrato distinta de las de pago y/o entrega, siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la notificación del incumplimiento por la parte no incumplidora.

d) Si cualquiera de las partes,

• Solicitara o fuese solicitado por un tercero, según proceda, concurso de acreedores, o acudiese a sus acreedores para, de alguna forma, reestructurar su deuda.

• Incurriera en impagos recíprocos por razón de cualesquiera operaciones financieras contratadas o se promoviera contra los mismos algún procedimiento judicial o extrajudicial que pudiera provocar el embargo o subasta de sus bienes, por un importe significativo en relación con sus recursos propios.

• Incumpliera de forma generalizada sus obligaciones o admitiera expresamente su incapacidad para cumplirlas en el momento en que fueran debidas.

• Adoptara algún acuerdo o medida con el propósito de hacer efectivo cualquiera de los supuestos anteriores.

e) Cuando la solvencia económica de cualquiera de las partes se vea reducida sustancialmente como consecuencia de su participación, de cualquier modo, en una operación de fusión, escisión o cesión de activos y/o pasivos.

f) Si se solicita o adopta algún acuerdo relativo a la disolución de alguna de las partes, o se produce su extinción de personalidad jurídica, cambio de naturaleza o estatuto jurídico.

g) Acordasen la disolución y liquidación de su empresa, o si se comprobase el cese en su actividad comercial o industrial, o el de una parte esencial de sus establecimientos.

h) Si se produjese extinción de personalidad jurídica, cambio de naturaleza o estatuto jurídico de cualquiera de las partes.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá instar la cancelación anticipada de la operación (i) si durante la vigencia del Contrato se modificasen cualesquiera disposiciones legales o reglamentarias aplicables al mismo o a las partes intervinientes, o se promulgasen otras nuevas, en términos tales que resulte prohibido o imposible para cualquiera de las partes efectuar o recibir pagos o entregas debidos o cumplir las obligaciones derivadas de este Contrato; o (ii) si se modifica el régimen legal o fiscal aplicable a la permuta financiera contratada en particular o al Contrato en general, haciéndolo más oneroso para cualquiera de las partes, ya sea por establecerse nuevas repercusiones, deducciones o retenciones por o a cuenta de cualquier tributo, o por cualquier otra causa, siempre que, en todo caso, tales modificaciones afecten sustancialmente a la operación que aquí se formaliza."

7.- La Cuenta Especial que se regula en la estipulación Cuarta del presente contrato y que se ampara en el mismo devengará a favor de La Caja, desde la fecha de su apertura, y hasta que ésta se halle íntegramente resarcida, un tipo de interés anual igual a cuatro veces el tipo de interés legal del dinero vigente en cada momento. El devengo del referido interés será automático, sin necesidad de requerimiento previo por La Caja de Canarias en tal sentido.

Los intereses se liquidarán con periodicidad quincenal, se devengarán día a día, y se computarán sobre el número de días efectivamente transcurridos, aplicando un divisor de trescientos sesenta días, y serán pagaderos por trimestres naturales el último día de dicho período, mediante el adeudo de sus importes en la cuenta especial, obligándose el/los Titular/es a reembolsar sus importes.

La fórmula utilizada para obtener el importe absoluto de los intereses devengados es la siguiente: INTERESES= CAPITAL x TIPO DE INTERES x DÍAS : 36.000.

De no ser satisfechos los intereses devengados, se acumularán al saldo de la cuenta y dicho aumento será computable a efectos de nuevos intereses en el trimestre siguiente de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del código de Comercio y 1.109 del Código Civil.

La tasa anual equivalente (T.A.E.) será la resultante de efectuar su cálculo mediante la fórmula recogida en el apartado 1 del Anexo V de la Circular del Banco de España nº 8/1990, de 7 de septiembre, publicada en el B.O.E. de 20 de septiembre de 1.990, modificado por Circular 13/1993, B.O.E. de 31-12-1.993.-

8.- Declarado el vencimiento anticipado de la operación el saldo neto resultante será determinado por La Caja de acuerdo con los precios de mercado existentes en ese momento para una operación hipotética con las mismas condiciones económicas y de pago que la operación, y por un plazo equivalente al que medie entre las fechas del vencimiento anticipado y del vencimiento pactado inicialmente para la permuta financiera contratada. El adeudo o abono, según proceda, por el saldo neto así obtenido, que se verá incrementado con aquellas otras cantidades vencidas que permanezcan impagadas, se efectuará en la cuenta vinculada conforme a lo previsto en la estipulación tercera. Dicho cálculo lo realizará La Caja con dos días de antelación a la fecha de vencimiento anticipado determinada por la parte que haya instado el mismo, y será comunicado al Cliente por escrito, informándole sobre los medios utilizados y los cálculos realizados. El Cliente, dentro del día siguiente al de recepción de la comunicación referida, podrá mostrar su conformidad o reparos a la cantidad neta resultante, a pagar o a cobrar comunicada por La Caja, entendiéndose que la acepta si en dicho plazo no remite comunicación escrita a La Caja haciendo constar su desacuerdo. De existir desacuerdo por parte del Cliente, La Caja, en cuanto hubiera recibido la comunicación del Cliente, solicitará a las entidades financieras de referencia señaladas más abajo, sus precios de cotización de demanda y de oferta para la operación hipotética a que se hizo referencia anteriormente. Obtenidos tales datos, la cantidad a pagar por La Caja o por el Cliente como consecuencia de la cancelación anticipada de la operación, será la calculada por La Caja, como media aritmética de las cotizaciones recibidas de las entidades financieras de referencia que hayan contestado la solicitud de La Caja con anterioridad a la fecha de vencimiento anticipado. Dicha cantidad a pagar será comunicada por La Caja al Cliente, quedando obligada la parte que resulte ser deudora de la misma a hacerla efectiva a la otra parte, en la fecha de vencimiento anticipado que se hubiere determinado, en la cuenta vinculada. Las entidades financieras de referencia a que se refiere esta estipulación, son las indicadas a continuación, entendiéndose que las comunicaciones con las mismas se llevarán a cabo a través de sus respectivos Departamentos de Tesorería: Banco de Santander, BBVA, Societe Generale, City Group, JP Morgan.

9.-Se pacta expresamente que si, durante la vigencia de este Contrato, el Cliente y La Caja formalizaran cualesquiera otras operaciones financieras relativas a instrumentos derivados, todas las citadas operaciones y la aquí formalizada crearán una obligación jurídica única que abarcará todas las obligaciones y derechos derivados de dichas operaciones, en los términos requeridos por el artículo 5 del R.D. Ley 5/2005 de 11 de marzo. En consecuencia, en caso de vencimiento anticipado, las Partes sólo tendrán derecho a exigirse el saldo neto de todas las operaciones vencidas, una vez calculado el importe a pagar de cada una de ellas con arreglo a lo pactado en sus respectivos documentos contractuales.

10.- Se pacta igualmente el derecho de compensación de créditos y deudas en su sentido más amplio, complementado con un mandato general o autorización expresa en los casos en que sea preciso, que el Cliente, y el garante en su caso, conceden a La Caja por este contrato en forma irrevocable, en tanto no hayan quedado canceladas totalmente las posiciones deudoras de la Cuenta Especial a que se alude en la estipulación 4 de este contrato, derivadas de las operaciones que se regulan en el mismo, para aplicar, con destino a dichas posiciones y de sus intereses, comisiones y gastos, cualesquiera cantidades que existan a favor del Cliente y/o del garante en toda clase de cuentas o posiciones, tanto deudoras como acreedoras, abiertas en La Caja.

11.- Por el presente Contrato y a los exclusivos efectos de su aplicación al pago de las cantidades adeudadas en virtud del mismo, el Cliente faculta a La Caja para vender los valores, representados por títulos o por anotaciones en cuenta, de los que sea titular el Cliente que estén depositados en La Caja por cualquier título y aplicar el importe de la venta a la cancelación total o parcial de las posiciones derivadas de las operaciones que se regulan en el presente contrato.

12.- En caso de incumplimiento de este Contrato se establecerá a favor de La Caja un derecho de retención hasta el límite de la deuda, sobre los depósitos y valores pertenecientes al Cliente o al Garante.

13.-Los garantes garantizan solidaria e indistintamente las obligaciones contraídas por el Cliente en sus mismos términos y plazos y aceptan expresamente las condiciones de este contrato, quedando relevada La Caja de la obligación de notificar la falta de pago del Cliente con el cual responden solidariamente. Al propio tiempo los garantes renuncian expresamente a los beneficios de orden o excusión y división, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 439 y ss del Código de Comercio y 1.144, 1822 y 1837 del Código Civil, relevando a La Caja de toda notificación por falta de pago del Cliente y facultándola, con subsistencia de su condición de garantes para cualquier aplazamiento, inclusión, liberación o sustitución de otros garantes, o prórroga que conviniere al deudor. La Caja se reserva el derecho a exigir la remoción o sustitución de los garantes en cualquier momento. Los garantes podrán solicitar de La Caja en cualquier momento información sobre cuantos datos tengan por conveniente relacionado con las operaciones y extremos que se deriven de lo previsto en este contrato. Los gastos que puedan originarse al facilitar esta información serán por cuenta y cargo de los garantes solicitantes.

14.- Durante la vigencia de la operación, tanto el Cliente como La Caja podrán exigir la elevación a documento público del presente Contrato, al requerimiento que en este sentido efectúe cualquiera de las partes. Los costes que se deriven de la referida elevación a documento público deberán ser soportados conforme a Ley.

15.- A efectos de la reclamación judicial, en caso de impago de cualesquiera cantidades debidas por El Cliente por razón de la operación formalizada al amparo del presente Contrato, se conviene que La Caja emitirá un certificado con las cantidades resultantes y pendientes de pago que hayan sido adeudadas en la cuenta especial, más los intereses devengados y gastos, que hará fe en juicio y surtirá plenos efectos legales, considerándose esta cantidad como cierta, líquida, vencida y exigible.
Para el ejercicio de la acción ejecutiva se acompañará a la póliza original la certificación prevenida en el número 5 del artículo 517.2 de la ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil. A los efectos del artículo 572 de dicha Ley se conviene que la cantidad exigible será la especificada en la certificación expedida por La Caja a que se alude en el párrafo anterior.

16.-Los derechos y obligaciones, así como la posición contractual del Cliente, no podrán ser cedidas o transferidas a un tercero sin el previo consentimiento escrito de La Caja.

17.- Ninguna de las partes podrá ceder la totalidad o parte de este contrato sin el consentimiento previo de la otra parte. No obstante lo anterior, La Caja podrá ceder a un tercero su posición contractual en el presente Contrato, sin que sea necesario el previo consentimiento del Cliente, siempre que esta cesión no suponga menoscabo alguno de la posición contractual del Cliente.

18.- Los gastos de todo tipo que se originen, así como los tributos, tasas, o cualquier otro gravamen impuesto por la normativa legal actual o futura, derivados de la constitución, cumplimiento o ejecución del presente contrato, serán de cuenta de ambas partes en los términos previstos legalmente.

19.- El/los interviniente/s autorizan a La Caja de Canarias, a la incorporación de sus datos de carácter personal que figuran en este documento, en la documentación que aporta, y en su documento nacional de identidad, a los ficheros de los que es titular la Entidad, e igualmente al sometimiento de este último a un proceso de digitalización al objeto de guardar la imagen del mismo en el indicado fichero, así como a su tratamiento, que son necesarios para el mantenimiento de la presente relación contractual entre las que se encuentra incluido el seguimiento del riesgo de crédito que se concediera, siendo necesario medir la probabilidad de mora de la operación durante la vigencia del contrato y/o su predictibilidad de recuperación en caso de impago, a cuyo efecto se podrán utilizar sistemas automáticos o no, que lleven aparejada la emisión de su perfil obtenido a través de sus datos y datos estadísticos.

Asimismo, el/los intervinientes declara/n haber sido informado/s de los anteriores extremos, en los términos del artículo 5 de la LOPD, a su plena satisfacción, y de forma libre, presta/n su consentimiento inequívoco para que la Caja Insular de Ahorros de Canarias realice los tratamientos antes indicados, y en tanto no manifieste su voluntad en contrario, la entidad pueda realizar análisis de perfiles para valoración del riesgo atendiendo a su solvencia; evaluación y seguimiento de la relación contractual mediante técnicas de valoración (scoring) y análisis experto; consultar los datos en posteriores solicitudes y/o análisis de riesgo de otras operaciones solicitadas; realización de investigaciones de mercado dirigidas a conocer necesidades y expectativas de nuestros clientes así como su valoración del mercado financiero y de la oferta de La Caja de Canarias y emisión de acciones publicitarias para ofrecerle nuevos productos o servicios, aplicando para ello estadísticas sobres sus datos con el objetivo de determinar su perfil al efecto, todo ello con el fin de mejorar los productos y servicios de la Entidad.

De igual forma, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre ,de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, se informa que, por imperativo legal, la Caja Insular de Ahorros de Canarias comunicará, a la Central de Información de Riesgos (CIR), cuya administración y gestión corresponde al Banco de España, los datos relativos a los riesgos concedidos a las personas físicas clientes de la Entidad, haciendo mención de forma expresa, cuando actúen en el ejercicio de su actividad empresarial, de su condición de empresario individual, todo ello con la finalidad de facilitar a las entidades declarantes datos necesarios para el ejercicio de su actividad; permitir a las autoridades competentes para la supervisión prudencial de dichas entidades, el adecuado ejercicio de sus competencias de supervisión e inspección; así como contribuir al correcto desarrollo de las restantes funciones que el Banco de España tiene legalmente atribuidas. Asimismo, y con base en la referida normativa, le informamos que, como Entidad declarante, La Caja de Canarias tendrá derecho a obtener informes sobre los riegos de las personas físicas o jurídicas, incluidas las Administraciones Públicas, registrados en la CIR, siempre que dichas personas mantengan con esta Entidad algún tipo de riesgo, haya solicitado a la misma un préstamo o cualquier otra operación de riesgo o figuren como obligadas al pago o garantes en documentos cambiarios o de crédito cuya adquisición o negociación haya sido solicitada a La Caja de Canarias

La Caja Insular de Ahorros de Canarias informa que procederá al tratamiento de sus datos de carácter personal con la finalidad de realizar todas las actuaciones inherentes al procedimiento electoral establecido para la designación de los Consejeros Generales, representantes de los impositores de La Caja, y que integran la Asamblea General de la Entidad. Todo ello de conformidad con sus propios Estatutos, y con la normativa en vigor de aplicación.

El/los interviniente/s declaran que los datos facilitados son verdaderos y se comprometen a comunicar a la Caja Insular de Ahorros de Canarias cualquier modificación de los mismos, en un plazo no superior a treinta días a contar desde la fecha en que se produzca tal variación. Asimismo autorizan a La Caja de Canarias a la utilización de los datos de carácter personal que figuran en este contrato con la finalidad de remitirle información acerca de los productos y servicios ofrecidos por la Entidad y las de su grupo (La Caja de Canarias Mediación Correduría de Seguros, S.A., calle Secretario Artiles, 43, Edificios Singulares de Canarias, S.A., Avenida de Escaleritas, nº 56 – local P bajo; La Caja Tours, S.A. calle Mayor de Triana, 20; La Caja de Canarias Preferentes, S.A., calle Mayor de Triana, nº 20). El tratamiento de datos se practicará con la necesaria discreción, sin perjuicio de que el titular de los mismos

pueda ejercitar, en su caso y en cualquier momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, quedando notificado que el responsable de dicho tratamiento es la Caja Insular de Ahorros de Canarias, con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Mayor de Triana, 20. La presente autorización se mantendrá en vigor aún después de finalizada su relación contractual con La Caja de Canarias, con las indicadas finalidades.

Si el/los interviniente/es no desea/n recibir puntualmente noticias sobre productos y servicios de La Caja de Canarias y las referidas participadas rogamos señale/n la siguiente casilla □"

20.- A efectos de notificaciones, La Caja considerará como domicilio el último comunicado por escrito por el Cliente. El Cliente se obliga a comunicar a La Caja de inmediato cualquier modificación que se produzca en su domicilio, número telefónico, dirección de correo electrónico, telefax y a cualquier otro dato que difiera de los facilitados por el Cliente en este Contrato. El cambio de domicilio será efectivo únicamente en relación con el contrato, apartir del momento en que le haya sido notificado a La Caja con esta expresa finalidad. A efectos de la regulación sobre ordenes telefónicas, el cliente y los garentes prestán su consentimiento a la grabación de las conversaciones telefónicas relacionadas con las operaciones objeto del contrato, y a la utilización de las mismas como prueba de ellas, así como las utilización para las mismas de cualquier otro medio tal como fax, telex y similares.

21.- El Cliente (cuando se trate de una persona jurídica) formula las siguientes declaraciones:

21.1.-El presente Contrato y sus acuerdos correspondientes y la contratación de los Productos no vulneran los estatutos de su Sociedad ni perjudican a terceros.

21.2.- El firmante del Contrato tiene pleno poder y competencia para comprometer a la sociedad que representa para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de este acuerdo.

21.3.- El Cliente ha adoptado todos los acuerdos corporativos precisos para autorizar la formalización del presente contrato.

22.- No obstante lo anterior, para el supuesto de que el cliente titular de esta operación sea una persona física manifiesta que interviene en el presente contrato en calidad de empresario autónomo en el ámbito exclusivo de su actividad profesional.

23.- Este Contrato se regirá por la legislación española y las partes se comprometen expresamente al fuero de los Tribunales del lugar de domicilio del Cliente.

Y en prueba de conformidad con todo lo anterior, firman este documento, en dos ejemplares y con un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA CAJA DE CANARIAS
P.P.

EL CLIENTE/TITULAR
P.P.

El/ LosGARANTES